

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.— Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 1963

NUM. 295

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos

Excma. Diputación Provincial de León

Boletín Oficial de la Provincia

AVISO

Habiendo sido aprobada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 6-11-1963, la modificación de la Ordenanza para la exacción de la tasa por prestación del servicio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA E IMPRENTA PROVINCIAL, se pone en conocimiento de los Organismos, Entidades y particulares, que el importe de las suscripciones a dicho Boletín Oficial a partir de 1.º de enero próximo, serán las siguientes para toda clase de suscripciones:

	CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
	Trimestre	Semestre	Año	Trimestre	Semestre	Año
	90,00	160,00	300,00	105,00	190,00	360,00
Más el 5 % para amortización de empréstitos, según artículo 4.º	4,50	8,00	15,00	5,25	9,50	18,00
TOTALES	94,50	168,00	315,00	110,25	199,50	378,00

Todos aquellos Organismos, Entidades y particulares que en la actualidad reciban el Boletín Oficial con carácter gratuito, deberán comunicar a la Administración del mismo, el precepto en virtud del cual tiene derecho a recibir el referido Boletín Oficial gratuitamente, los que no la hicieren se considerará que deberá cobrarse y se procederá a hacer efectiva la suscripción o a dar de baja, en su caso.

La inserción de anuncios se eleva a la cantidad de 5 pesetas línea. Los anuncios de trámite reglamentario que procedan de Autoridades y Entidades oficiales que de un modo expreso no estén exceptuados del pago, harán constar en el oficio de remisión, el precepto que declare tal gratuidad, sin cuyo requisito serán liquidados y declarada la obligación del pago.

León, 13 de diciembre de 1963.—El Presidente, Julián Rojo.

6010

Delegación de Hacienda de la provincia de León

INTERVENCION

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito número 22 de E. y 21.755 de R. de dos mil pesetas, constituido por D. Desiderio Andrés Mallo el día 5 de agosto de 1957, se previene a la persona en cuyo poder se halle, lo presente en la Delegación de Hacienda—Intervención—, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

León, 5 de diciembre de 1963.—El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 5870 Núm. 1939.—55,15 ptas.

* * *

De interés para los explotadores de minas

La Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la Tercera Región, comunica a esta Delegación de Hacienda, que durante el primer trimestre de 1964, regirán a efectos del Impuesto sobre el Producto Bruto de explotaciones mineras las siguientes normas y precios de venta de minerales:

Antracita.—De acuerdo con la Orden de 10 de agosto de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 15), los precios registrados que se establecen son los siguientes:

Antracitas de León	Ptas. por T.
De cribado a galletilla	975
Granza	750
Grancilla	725
Menudo	425

Estos precios se refieren a carbones de antracita con el siguiente tipo de

cenizas: granos, 12 por 100 y menudo, 15 por 100.

Para bonificaciones o penalidades, se establece un coeficiente para toda la producción de antracita, de 6,50 pesetas por cada unidad de ceniza que exceda o no alcance los tipos fijados en el párrafo anterior.

Arsénico.—Precio de venta, menos los gastos deducibles.

Barita.—270 pesetas la tonelada sin deducción.

Esteatita y talco.—Precios de venta, menos los gastos deducibles.

Hierro.—Para los minerales dedicados al consumo interior, se valorarán a los precios reales de venta, menos los gastos de transporte. Para los destinados a la exportación, se valorarán al precio que figuren en la licencia de exportación, convertido en pesetas, deduciéndose después los gastos del transporte desde lavadero a mina, barco o frontera.

Hulla.—A los efectos del Recargo Municipal y de acuerdo con el Decreto 1.095/1962 de 22 de mayo (*Boletín Oficial del Estado* núm. 124 de 24 de mayo) por el que se regulan los precios y condiciones de venta de las hullas como sigue:

Hullas de Asturias, León y Palencia:
 Granos 600 ptas T.
 Menudos de cupo libre. 505 » »

Los finos de flotación tendrán el mismo precio que los menudos, siempre que su proporción al mezclarlos no exceda de la que corresponde a la producción de la empresa.

Los precios anteriores se considerarán sobre vagón ferrocarril de servicio público más próximo a la mina, incluidos todos los impuestos y tasas actualmente en vigor. Las minas que se encuentren a más de 30 kilómetros de la estación de ferrocarril podrán cargar como transporte por carretera el exceso de distancia a transportar sobre los mencionados 30 kilómetros.

Margas y calizas para cementos.—Precio de venta, menos gastos deducibles.

Mercurio.—Precio de venta, menos gastos deducibles.

Plomo.—Regirán las fórmulas y precios fijados por el Servicio Sindical del Plomo, siendo deducibles los gastos de transporte hasta fundición. Para el alcohol de hoja se valorará al precio de venta, deduciéndose el valor del mineral según la fórmula anterior, siempre que éste haya devengado el impuesto.

Wolfram y schelita.—El mineral con leyes del 65 por 100 y superiores de ácido tungstíco, se valorará a 0,60 pesetas la unidad de metal contenido. El de leyes comprendidas entre 50 y 65 por 100 a 0,50 pesetas unidad y el de ley inferior a 50 por 100 a 0,40 pesetas unidad.

Minerales no enumerados.—Para todos los minerales, no citados, consi-

derando que están sujetos al pago del impuesto todos aquellos que se extraigan de concesiones mineras, la tributación se hará teniendo en cuenta el precio de venta menos los gastos deducibles reglamentarios.

VENTAS AL EXTRANJERO

Minerales con destino a la exportación.—Se valorarán con arreglo a lo establecido en el Decreto de 22 de febrero de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 5 de marzo) considerándose como precio de venta el que figure en la licencia de exportación y deduciéndose los gastos de transporte necesarios para llevar el mineral desde lavadero o depósito de mina hasta el punto a que se refiere aquel precio.

Se recuerda la obligación de remitir a esta Inspección Técnica las copias de las licencias de exportación que amparan las de los minerales correspondientes en cada trimestre.

Notas.—De acuerdo con el Reglamento del Impuesto sobre el Producto Bruto de las Minas, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Este impuesto es repercutible hasta el consumidor final (Art. 3.º del Reglamento) y es obligatorio hacerlo constar en factura independiente del precio de venta.

b) Es obligatorio, según el art. 11, llevar un «Libro Oficial de Registro de Facturas».

c) Igualmente han de remitir uno de los duplicados de las guías de circulación de minerales (art. 18 del Reglamento del Impuesto) quedando sometidos en caso contrario los infractores en la penalidad establecida en el artículo 28 del citado Reglamento.

Impuesto sobre los transportes mineros.—Se advierte que los transportes realizados por ferrocarril o cable aéreo están sujetos a lo preceptuado en los artículos 73 al 76 del vigente Reglamento de la Contribución, sobre las comunicaciones, debiendo hacerse constar en la correspondiente declaración el número de toneladas conducidas y el precio unitario del transporte.

ADVERTENCIA

Se notifica que con arreglo a lo preceptuado en la Reglamentación del Impuesto sobre el Gasto, es obligatorio presentar declaraciones trimestrales, aun cuando no se hayan realizado operaciones comerciales. Se exceptúa de lo anterior las concesiones mineras que se encuentren oficialmente en estado de inactividad.

Lo que se hace público, para conocimiento de los industriales explotadores de minas a quienes afecte.

León, 20 de diciembre de 1963.—El Admor. de Rentas Públicas (ilegible), V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 6132

Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIOS

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que durante un plazo de ocho días se hallará expuesto al público en el Ayuntamiento de Castrocontrigo el Padrón que gravará la riqueza rústica de dicho término municipal, durante cuyo plazo, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán los en él comprendidos reclamar contra los errores que contenga, así como numéricos, debiendo dirigir las reclamaciones al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Catastro de esta provincia.

León, 16 de diciembre de 1963. — El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries y Azara.— V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 6124

* * *

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que durante un plazo de ocho días se hallará expuesto al público en el Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna el Padrón que gravará la riqueza rústica de dicho término municipal, durante cuyo plazo, contado a partir del siguiente día a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán los en él comprendidos reclamar contra los errores que contenga, así como numéricos, debiendo dirigir las reclamaciones al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Catastro de esta provincia.

León, 21 de diciembre de 1963. — El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries y Azara.— V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 6125

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Habiéndose terminado las obras de dos colectores, uno que va desde la Avenida de José Aguado, por la de Madrid, hasta el río Torio, y otro que desde la calle de San Pedro va por la Avenida de Miguel Zaera hasta la Plaza del Agua, por el contratista adjudicatario de las mismas D. Máximo Sánchez Alvarez y en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo y cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Fomento de la Secretaría General de esta Corporación, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la

fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 19 de diciembre de 1963.—El Alcalde, José M. Llamazares.
6109 Núm. 1938.—78,75 ptas.

*Ayuntamiento de
San Andrés del Rabanedo*

Convocatoria para la provisión de una plaza de guardia municipal

Vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación una plaza de Guardia municipal, y previa autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se convoca concurso-oposición libre para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

BASES

Primera.—La plaza está dotada con el sueldo anual de 27.300 pesetas más los quinquenios, pagas extraordinarias y demás derechos establecidos en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y aquellos otros que con carácter voluntario pueda acordar la Corporación.

Segunda.—Las instancias, para tomar parte en este concurso-oposición, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones generales de capacidad establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, bien entendido que en lo concerniente a la edad para tomar parte en este concurso-oposición deberán tener los interesados 21 años cumplidos sin exceder de 35 en la fecha de expiración del plazo hábil para presentación de instancias. El exceso del límite máximo de edad indicado será compensado con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, conforme a lo dispuesto en la norma séptima del precitado artículo.

Tercera.—Los interesados acompañarán a la instancia justificante de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen. Estos derechos solamente serán devueltos en el caso de que el aspirante fuera excluido del concurso-oposición por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento General de Oposiciones, aprobado por Decreto de mayo de 1957, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Cuarta.—Los aspirantes habrán de tener la talla mínima de un metro sesenta y ocho centímetros, por lo que antes de dar comienzo a los ejercicios habrán de presentarse en el lugar y día que se les señale a fin de ser tallados.

Quinta.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Una vez terminado el plazo de presentación de instancias se hará pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos de lo prevenido en el Reglamento sobre Régimen general de oposiciones, procediéndose a nombrar el Tribunal y haciéndose pública su composición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexta.—El Tribunal que juzgará este concurso-oposición estará presidido por el Sr. Alcalde-Presidente o miembro electivo de la Corporación designado por aquél y los siguientes Vocales: un representante del Profesorado oficial, otro de la Dirección General de Administración Local y el Secretario de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue, que ejercerá las funciones de Secretario.

El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y los ejercicios serán públicos.

Séptima.—El concurso - oposición constará de los siguientes ejercicios:

a) Escritura al dictado de un párrafo de una disposición del "Boletín Oficial del Estado", que no sea inferior a cinco líneas ni superior a quince, no aprobando el opositor que cometa en conjunto más de tres faltas de ortografía por cada dos líneas de texto copiado.

b) Efectuar con exactitud una cuenta de las cuatro reglas elementales de aritmética, no pudiendo exceder de tres los sumandos, ni éstos, minuendo; sustraendo; multiplicando y dividiendo, de ocho cifras, ni el multiplicador ni el divisor, de tres.

c) Redacción de un parte que versará sobre el punto que señale el Tribunal, referido a lo más habitual de esta clase de servicios.

Para la práctica de estos dos últimos ejercicios dispondrán los señores opositores de un tiempo máximo de cuarenta minutos.

d) Ejercicio práctico que consistirá en las siguientes pruebas:

1.º Un salto de altura, sin carrera, con los pies juntos, de 0,65 metros.

2.º Salto de longitud, con carrera, de 2,50 metros.

3.º Levantar con las dos manos, hasta una altura de 70 centímetros, un peso de cuarenta kilogramos.

4.º Recorrer una distancia de 100 metros en 20 segundos.

Para la práctica de estos ejercicios

podrán los aspirantes ejecutar tres intentos, entendiéndose que no es apto aquél que en ninguna de las tres veces que por cada prueba se le conceden, consiga superarlas.

e) Contestar, durante un tiempo máximo de quince minutos uno de los temas de la parte I, y otro de la II del Programa que se inserta al final, sacados a la suerte mediante bolas por el opositor.

El Tribunal únicamente dará la calificación de APTO o NO APTO, por mayoría de los señores asistentes.

Octava.—Entre los opositores a quienes el Tribunal haya declarado APTOS para el desempeño de la plaza, se formulará la correspondiente propuesta de resolución del concurso-oposición; esta propuesta no podrá contener mayor número de opositores aprobados que el de las plazas vacantes.

Los opositores propuestos por el Tribunal quedan obligados a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, que deberá estar legalizada cuando el solicitante hubiera nacido fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

Están exceptuados de la obligación de presentar los documentos referidos anteriormente los que tengan la condición de funcionario público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, número 3, del aludido Reglamento General de Oposiciones.

Novena.—El Sr. Alcalde, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, hará los nombramientos. Para la formulación de la propuesta de adjudicación de plazas el Tribunal tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

Décima.—La fecha y hora del comienzo de los ejercicios se anunciará por edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se publicará con una antelación de quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En lo no previsto en estas bases será de aplicación lo prevenido en el

precitado Reglamento General de Oposiciones y Concursos y en el de Funcionarios de Administración Local.

PROGRAMA

PRIMERA PARTE

Tema I.—El Municipio.—Entidades locales.—Empadronamiento y clasificación de los habitantes del término municipal.—Distritos del término de San Andrés del Rabanedo.—Extensión superficial del mismo.—Número de habitantes del Ayuntamiento.

Tema II.—El Ayuntamiento.—Su composición.—El Alcalde.—Comisión Municipal Permanente.—Ayuntamiento Pleno.—Competencia del Ayuntamiento.—Ordenanzas.—Reglamentos y Bandos.

Tema III.—Funcionarios de Administración Local.—Concepto.—Situación de los mismos.—Derechos y deberes.

Tema IV.—Faltas administrativas. Expedientes.—Recursos.—Prescripción de las faltas administrativas.

Tema V.—Funcionarios de servicios especiales.—Estudio especial de los que usan armas y deberes de éstos.

Tema VI.—Ordenanzas municipales.—Construcciones.—Vallado de solares.—Obras ruinosas.—Vallas de obras.

Tema VII.—Alumbrado de portales.—Recogida de basuras.—Limpieza de aceras en época de nevadas.—Limpieza de la vía pública.—Anuncios.

Tema VIII.—Ocupación de la vía pública.—Puestos fijos y ambulantes.—Industrias callejeras.—Veladores y sillas en la vía pública.—Canalones.

Tema IX.—Beneficencia.—Represión de la mendicidad.

Tema X.—Incendios.—Hallazgos en la vía pública.

SEGUNDA PARTE

Policía municipal

Tema I.—Policía.—Su concepto.—El orden público.—Legislación.—Autoridades y funcionarios a quienes compete mantener el orden público.—Policía judicial.—Concepto.

Tema II.—Policía judicial.—Organización y funcionamiento.—Detenciones y entrada en locales cerrados y su registro.

Tema III.—Delitos y faltas.—Circunstancias eximentes y modificativas de la responsabilidad criminal.—Responsabilidad civil derivada de la criminal.

Tema IV.—Delitos y faltas contra las Autoridades y sus Agentes.—Atentado.—De obediencia.—Injurias y similares.

Tema V.—Delitos en que pueden incurrir los miembros de la Policía municipal.—Prevaricación e infidelidad en la custodia de presos o documentos.—Violación de secretos.—Des-

obediencia.—Denegación de auxilio.—Cohecho.

Tema VI.—Agentes que regulan la circulación.—Puesta en marcha de vehículos.—Adelantamiento.—Adelantamiento de bicicletas.—Cambios de fila.—Cambios de dirección.

Tema VII.—Formas de circulación. Preferencia de paso en los cruces.—Circulación preferente.—Detenciones.—Forma de subir y bajar de los vehículos.

Tema VIII.—Regulación de estacionamientos.—Forma de estacionarse.—Prohibición de estacionamientos. Doble estacionamiento.—Zonas de estacionamiento.

Tema IX.—Operaciones de carga y descarga.—Normas de conducción de vehículos.—Velocidad de éstos.—Alumbrado de vehículos.—Frenos.—Espejo retrovisor.—Remolques y llantas.

Tema X.—Ruidos (bocinas y escapes libres).—Circulación de peatones.—Cruce de calzadas.—Circulación de ganado.—Idem de vehículos con tracción de sangre.—Conductores de estos vehículos.

Tema XI.—Auto-taxímetros.

Tema XII.—Coches de alquiler de lujo.

Tema XIII.—Normas de actuación de la Policía municipal.—Denuncias. Tramitación y recursos.

Tema XIV.—Señales de circulación.—Guardias de circulación.—Forma de actuar.—Vehículos de urgencia.

San Andrés del Rabanedo, 12 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Cayetano García.

5919 Núm. 1933.—876,75 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia La Bañeza

Don Luis-Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del «Banco Central, S. A.», Sucursal de La Bañeza, representado por el Procurador D. José Antonio Pérez Santos, contra D. Isaac Arias López y D. Aquilino Ramón Arias, vecinos de esta ciudad y Benuza, respectivamente, sobre reclamación de principal, intereses y costas, hoy en trámite de ejecución de sentencia, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados siguientes:

1. Mil quinientos metros cuadrados de chapa de castaño, valorados pericialmente en cuatro mil quinientas pesetas.

2. Otros mil quinientos metros cuadrados de chapa de castaño, de 2 × 1,

primera y segunda, valorados pericialmente en siete mil quinientas pesetas.

3. Mil metros cuadrados de chapa de castaño, de 2 × 1, de segunda, valorados pericialmente en cinco mil pesetas.

4. Dos mil quinientos metros cuadrados de chapa de eucalipto, valorados pericialmente en doce mil quinientas pesetas.

5. Unos tres mil metros cuadrados de chapa de castaño, medidas cortas, valorados pericialmente en nueve mil pesetas.

6. Dos mil quinientos metros cuadrados, chapa de castaño de saldo, valorados pericialmente en siete mil quinientas pesetas.

7. Unos cincuenta palmos de nogal, sobre mil seiscientos hojas, valorados pericialmente en ocho mil pesetas.

8. Unos tres mil doscientos metros cuadrados, chapa nogal blanco, valorados pericialmente en nueve mil seiscientos pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de enero próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán los mismos consignar en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de la madera que sirve de tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que el remate podrá ser cedido a un tercero, y que la madera se encuentra depositada en un almacén sito en la calle Tres Forques, número 1, de Valencia, y las llaves de la puerta de entrada se hallan, al parecer, en poder de D. José Sol, calle Calixto III, número 24, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Dado en La Bañeza, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Luis-Fernando Roa Rico.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

6120 Núm. 1940—202,15 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta número 110.556 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

6072 Núm. 1927.—28,90 ptas.

LEÓN

Imprenta de la Diputación

1963